

NACIONES UNIDAS

**COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE - CEPAL**



Distr.
GENERAL

LC/G.1585
LC/WAS/L.6
12 de enero de 1990

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GUIA ANOTADA SOBRE LA LEY GENERAL DE COMERCIO Y
COMPETITIVIDAD ESTADOUNIDENSE DE 1988

INDICE

	<u>Página</u>
PRESENTACION	v
I. INTRODUCCION	1
II. APERTURA DE MERCADOS	3
III. LA NUEVA AGENDA COMERCIAL	10
IV. GUIA ANOTADA	14
Notas	36

PRESENTACION

El presente documento tiene por finalidad contribuir al mejor conocimiento de la Ley general de comercio y competitividad estadounidense de 1988. El núcleo del documento está constituido por el capítulo IV, que adopta la forma de un cuadro que contiene una guía anotada sobre los contenidos de la ley. Dicho cuadro va precedido por la introducción que se ocupa someramente del déficit comercial de los Estados Unidos así como del papel de su política comercial, el que va seguido a su vez por dos capítulos que describen, respectivamente, varias medidas destinadas a abrir los mercados y los elementos de la nueva agenda comercial internacional.

El documento está dirigido fundamentalmente al personal directivo y normativo que tiene que consultar los títulos, subtítulos, partes, subpartes y secciones contenidas en las más de 1 500 páginas de lo que constituye la legislación comercial más radical aprobada en los Estados Unidos en muchos años.

I. INTRODUCCION

Durante la década de 1980 surgieron enormes desequilibrios entre los principales participantes en el comercio mundial. Casi tres cuartos del flujo comercial total se dio entre un pequeño número de países industrializados en 1988, comparado con menos de dos tercios en 1980.

Resulta fácil detectar las fuentes principales de los desequilibrios comerciales actuales, dado el papel fundamental que juega Estados Unidos en el sistema del comercio mundial, en el que representa casi 15% del flujo comercial total, y la participación relativamente considerable de Alemania occidental y Japón, en que cada uno representa un 10% del comercio mundial. En 1987, Estados Unidos registraba el déficit comercial más grande del mundo, que ascendía a casi 175 mil millones de dólares, mientras que los mayores excedentes comerciales se registraban en Japón y Alemania occidental, con 80 mil millones de dólares y 66 mil millones de dólares, respectivamente.

El déficit comercial estadounidense

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta principios de la década de 1980, la posición comercial de los Estados Unidos era equilibrada. Esta posición comenzó a deteriorarse en 1983, cuando el déficit comercial alcanzó la cifra sin precedentes de 65 mil millones de dólares, y siguió empeorando hasta llegar a su climax en 1987.^{1/}

El déficit comercial estadounidense por productos, que abarcó la mayoría de las principales categorías, tuvo su máxima expresión en los bienes de consumo. Los automóviles representaron por sí solos casi un tercio del déficit global.

El déficit comercial estadounidense por regiones se extendió también por todo el mundo, aunque en promedio, durante la década de 1980 más de dos tercios correspondió a los déficit con Japón (35%), las economías de industrialización reciente —Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwan— (20%), y Alemania occidental (10%).

Dada la distribución generalizada del desequilibrio comercial tanto por productos como por regiones, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (FRBNY) concluye que este mal rendimiento comercial ha sido impulsado en gran medida por fuerzas macroeconómicas, entre las que figuran un déficit nacional entre el producto y el gasto y entre el ahorro y la inversión. En este sentido el déficit comercial está relacionado con lo que se consideran niveles elevadísimos de gasto interno en el consumo y una violenta disminución de la tasa de ahorro nacional.

Para explicar el desequilibrio comercial estadounidense el FRENY agrega a estas fuerzas macroeconómicas internas otros dos factores de índole internacional: las tasas más lentas de crecimiento económico registradas entre los principales países que comerciaron con Estados Unidos durante la década de 1980 y el dólar sobrevaluado.^{2/}

El papel de la política comercial

Si la interacción entre los factores internos y las circunstancias internacionales es la causa del desequilibrio que muestra actualmente la posición comercial externa de Estados Unidos, entonces el papel que le cabe a la política comercial es bastante limitado. A menos que las dimensiones nacionales e internacionales del desequilibrio comercial se traten en conjunto en el mediano plazo, es poco lo que pueden aportar por sí mismas la política comercial —y la política monetaria aplicada al mismo fin.

La contribución principal que cabe esperar de la política comercial es la de moderar las considerables presiones proteccionistas generadas por el déficit comercial, lo que proporcionaría el respiro necesario para que la corrección macroeconómica fuera efectiva en el mediano plazo. Si no se controlan las presiones proteccionistas, su consecuencia más visible será la adopción de medidas de represalia que exacerbarán las tensiones internacionales y destruirán el sistema comercial internacional relativamente abierto que ha evolucionado en la segunda mitad del presente siglo.

Es dentro de este contexto más amplio que debe situarse la aprobación de la Ley general de comercio y competitividad estadounidense de 1988. También hay que considerar la peculiarísima tensión que reina tradicionalmente en los asuntos de política comercial entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Esta tensa relación que ha caracterizado la trayectoria de la política comercial estadounidense, al menos desde la Gran Depresión, se conoce como el síndrome "del clamor y el sedante".^{3/}

En este proceso, las crecientes presiones proteccionistas —el clamor— convergen sobre el Congreso. Tras horribles vaticinios y amenazas, los debates concluyen con la aprobación —el sedante— de una ley de comercio que no es tan proteccionista como se había previsto y que, en consecuencia, preserva las relaciones comerciales relativamente abiertas que han caracterizado al sistema económico internacional de la posguerra.

En gran medida, la Ley general de comercio y competitividad de 1988 que acaba de aprobarse, considerada una de las legislaciones más radicales sobre política comercial que se hayan aprobado jamás, se conforma a esta modalidad de "clamor y sedante". La ley no se inclina en forma manifiesta por el proteccionismo o el libre comercio sino que establece los fundamentos procesales para que uno u otro prevalezca.

Es cierto que lo estentóreo de algunas de las reacciones inmediatas que se han expresado contra la ley y la aplicación inicial de algunos de sus procedimientos parecen contradecir esta conclusión. Sólo la experiencia práctica emanada de su aplicación confirmará o refutará los argumentos

actuales; por ello interesa conocer desde ya los procedimientos contenidos en ella, ya que así se evitarán algunas de sus potenciales consecuencias perniciosas.

En el presente informe se evita deliberadamente toda tentativa de decidir de antemano si los procedimientos que enuncia la ley van a ser proteccionistas o liberalizantes, perjudiciales o beneficiosos para el sistema del comercio internacional. En cambio, lo que este documento procura es contribuir a un mejor conocimiento de las disposiciones y procedimientos contenidos en la ley.

Este documento está dividido en tres partes. La primera, describe las diferentes medidas conducentes a la apertura de mercados. La segunda, destaca aquellos aspectos que pueden considerarse como los elementos de una nueva agenda comercial. Por último, para facilitar su uso, el documento concluye con una guía anotada sobre los contenidos de la ley.

II. APERTURA DE MERCADOS

La Ley General de Comercio de 1988 enumera varias medidas destinadas a abrir los mercados extranjeros a las exportaciones estadounidenses. El título I señala los procedimientos para llevar a cabo negociaciones con los países que comercian con Estados Unidos, así como los métodos para hacer valer los derechos emanados de los acuerdos internacionales y las posibles respuestas a las prácticas comerciales internacionales que se juzguen desleales. La ley trata asimismo la promoción de exportaciones, especialmente la exportación de productos agrícolas.

Una de las disposiciones principales contenidas en el título I faculta al Presidente para negociar acuerdos comerciales y detalla los siguientes objetivos de política: el acceso más abierto, equitativo y recíproco a los mercados; la reducción o eliminación de las políticas y prácticas que se estimen distorsionadoras del comercio; y un sistema internacional más eficaz en materia de disciplina y procedimientos.

A la región de América Latina y el Caribe le atañen más los objetivos de política comercial dirigidos a los países en desarrollo. A estos últimos se les pide que asuman toda la responsabilidad que les corresponda para mantener un sistema de comercio abierto mediante el otorgamiento de beneficios recíprocos y la aceptación de obligaciones equivalentes con respecto a sus prácticas de importación y exportación.

En cuanto al sector agrícola, el objetivo es lograr condiciones más abiertas y equitativas en el comercio de productos agrícolas mediante la elaboración, el fortalecimiento y esclarecimiento de normas para el comercio agrícola, con especial referencia a las prácticas distorsionadoras, incluidos los subsidios, así como la fijación de precios de mercado y el acceso a los mercados.

Negociaciones

El Presidente de los Estados Unidos está facultado para completar, para diciembre de 1990, la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales, calificada como de máxima prioridad (véase la sección XII del cuadro 3).

Bajo la égida del Presidente, el Representante Comercial de Estados Unidos (RCEU) tiene la responsabilidad primordial de desarrollar y coordinar la ejecución de la política comercial internacional. Es el asesor principal del Presidente de política comercial internacional y es el representante principal en las negociaciones comerciales internacionales.

También reviste gran importancia la renovación de la facultad presidencial, hasta 1993, de darle "trámite rápido" a la aprobación de los resultados de las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales sobre barreras arancelarias y no arancelarias. Esto garantiza la consideración inmediata por el Congreso de los acuerdos negociados, sin que exista ninguna posibilidad de enmienda o postergación. El "trámite rápido" rige para la ratificación de los acuerdos suscritos hasta el 31 de mayo de 1991 inclusive, y seguirá en vigor otros dos años más a menos que el Congreso lo revoque.

La presentación al Congreso de un informe que revise los resultados de las negociaciones comerciales realizadas hasta el 1 de marzo de 1991, permitirá que el Presidente solicite la extensión del "trámite rápido" para ratificar los acuerdos negociados. La Cámara o el Senado tendrán plazo para denegar dicha petición hasta el 15 de mayo de 1991; en cuyo caso la facultad presidencial para negociar acuerdos comerciales que puedan ser objeto de "trámite rápido" terminará el 31 de mayo de 1991.

La Sección 301 y la Super 301

La Sección 301 puede considerarse el elemento clave de la estrategia para la apertura de mercados contenido en la Ley General de Comercio de 1988. Su origen reside en la legislación comercial previa que dispone la observancia de los derechos estadounidenses emanados de los acuerdos comerciales, y especifica las medidas que deben tomarse en respuesta a determinadas prácticas comerciales extranjeras estimadas perniciosas para las exportaciones estadounidenses (véase la sección XV del cuadro 3).

Complementada por la "Super 301", la definición de prácticas comerciales desleales incluye no sólo a determinados productos sino que abarca también las modalidades generales de conducta comercial. Por razones obvias, estas disposiciones están destinadas fundamentalmente a los principales países asiáticos que comercian con Estados Unidos, aunque tal como lo demostró su primera aplicación, el 26 de abril de 1989, a Japón, India y Brasil, pueden aplicarse también a otros países.^{4/}

En virtud de la Sección 301 y la Super 301 el RCEU está encargado expresamente de determinar si los derechos estadounidenses emanados de acuerdos comerciales vigentes son infringidos por un acto, norma o práctica de un país signatario. Conforme a la ley el RCEU, bajo la dirección del

Presidente, tomará medidas para exigir la observancia de los mismos u obtener la eliminación de dicho acto, norma o práctica.

El RCEU no está obligado a tomar medidas en aquellos casos en que, conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), una norma no vulnera los derechos estadounidenses o no niega beneficios a los Estados Unidos. Igual cosa ocurre si el RCEU estima que el otro país está tomando medidas satisfactorias para la debida observancia de los derechos de los Estados Unidos emanados de un acuerdo comercial, o que ha accedido a eliminar de plano o gradualmente dichas prácticas. Por último, no se tomarán medidas en virtud de la Sección 301 si éstas fueran susceptibles de causar grave daño a la seguridad de los Estados Unidos.

Las medidas que se tomen deben ir dirigidas a los bienes y servicios del país respectivo en montos de un valor equivalente al gravamen o restricción impuesto al comercio estadounidense. Conforme a esta disposición, el RCEU está facultado para adoptar una de las tres medidas siguientes. En primer lugar, puede suspenderse o impedirse la vigencia de los beneficios derivados de concesiones contenidas en acuerdos comerciales. Además, pueden imponerse gravámenes u otras restricciones a las importaciones. Por último, pueden suscribirse acuerdos obligatorios que comprometan al país respectivo a eliminar de plano o gradualmente la práctica, el gravamen, o la restricción o a otorgarle a los Estados Unidos beneficios comerciales compensatorios.

Estas medidas pueden adoptarse contra cualquier clase de bienes o sector económico, sobre una base no discriminatoria, o exclusivamente contra el país en cuestión, sin considerar si esos bienes o el sector económico estaban o no involucrados en el acto o norma motivo de la acción de represalia. En todo caso, el RCEU otorgará preferencia a la imposición de gravámenes frente a la imposición de otras restricciones a las importaciones.

Resulta evidente la posibilidad de aplicar con liberalidad la Sección 301 revisada dadas las definiciones de alcance tan amplio incorporadas en la ley. Por ejemplo, en la definición de comercio se incluye no sólo el comercio de bienes, sino también el comercio de servicios y la inversión extranjera directa de ciudadanos estadounidenses.

Un acto, norma o práctica que grave o restrinja las exportaciones estadounidenses puede comprender subsidios directos, así como los otorgados para la construcción de equipo de transporte comercial.

Se considerará que un acto o norma es irrazonable si se estima que, aunque no vulnere necesariamente los derechos legales internacionales de Estados Unidos, es desleal e inicua. Además, se considerará que un acto es irrazonable si no brinda oportunidades razonables y equitativas para el establecimiento de una empresa; si no brinda oportunidades de mercado o la protección adecuada de la propiedad intelectual; si constituye una protección de las exportaciones; o, por último, si constituye un estilo persistente de conducta que niega los derechos laborales. No obstante, en este último caso, si el RCEU concluye que se están adoptando medidas para mejorar los derechos laborales, o si éstas no son incompatibles con el nivel de desarrollo económico, no cabe considerar esos actos como irrazonables.

En virtud de la ley, la protección de las exportaciones se define como todo plan gubernamental de acciones coordinadas que contribuyen a que una empresa, industria o grupo pase a ser más competitivo en la exportación de mercancías.

Se estimará injustificable todo acto o norma que infrinja o sea incompatible con los derechos legales internacionales de Estados Unidos. Dichos actos o normas injustificables comprenden aquellos que niegan el trato de nación más favorecida o la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Por último, se consideran discriminatorios los actos o normas que niegan el trato de nación más favorecida a los bienes, servicios o inversiones estadounidenses.

El RCEU, por instrucciones del Presidente, puede iniciar los procedimientos para aplicar la Sección 301. Además, toda persona interesada, incluidos los representantes de las industrias, grupos comerciales o consejos comerciales, pueden elevar una petición que solicite la adopción de medidas conforme a la Sección 301. En los casos que se entablan por petición, el RCEU debe examinarla dentro de 45 días para determinar si procede iniciar una investigación.

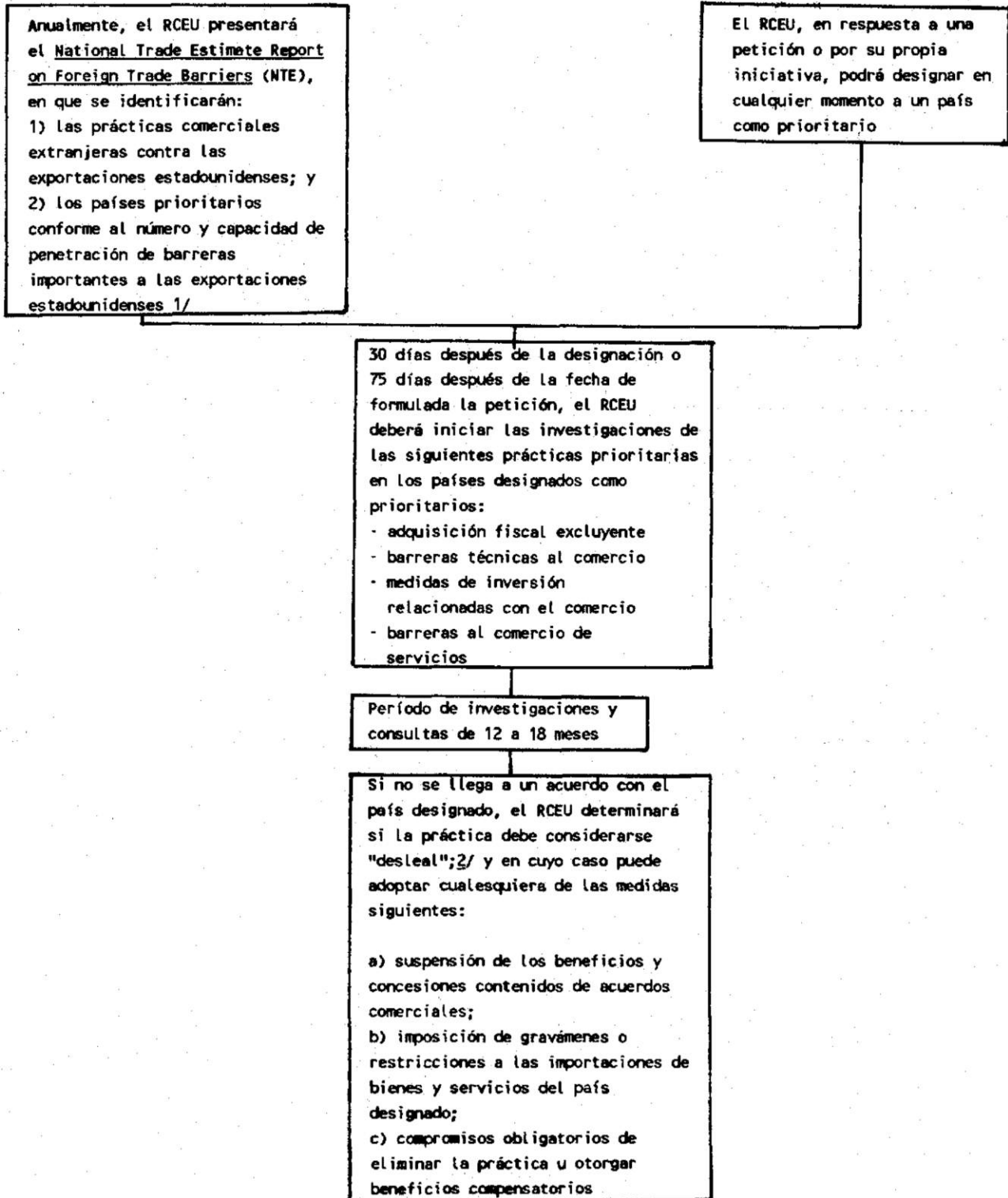
Una vez que se ha llegado a una determinación afirmativa y se ha iniciado la investigación, el RCEU solicitará sostener consultas con el país respectivo. El período de investigación y consultas puede durar entre 12 y 18 meses. Sobre la base de dichas investigaciones, audiencias públicas y consultas, el RCEU determinará cuáles son los derechos estadounidenses emanados de cualquier acuerdo comercial, que hayan sido impugnados. Determinará, asimismo, si el acto, norma o práctica así identificado corresponde a alguno de los descritos en la Sección 301. A menos que se requiera una acción expedita, antes de adoptar una decisión el RCEU puede brindar la oportunidad de que las personas interesadas formulen sus opiniones, incluida una audiencia pública, si se solicita.

Si la determinación es afirmativa, el RCEU especificará dentro de 30 días, y por instrucciones del Presidente, las medidas que deben tomarse. Sin embargo, pueden concederse prórrogas hasta de 180 días si un peticionario las solicita o si se estima que las negociaciones han avanzado lo suficiente (véase el cuadro 1).

Por último, se estipula que el RCEU debe vigilar la ejecución de toda medida que se haya tomado o de todo acuerdo que se haya suscrito, con el fin de determinar, en el caso de un cumplimiento insatisfactorio, si se requieren medidas ulteriores.

Cuadro 1

MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE CONFORME A LA SUPER 301 RESPECTO A LAS BARRERAS
COMERCIALES Y A LAS PRACTICAS DISTORSIONADORAS DEL COMERCIO



Fuente: CEPAL, sobre la base de información suministrada por la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos.

1/ Decisión tomada en consulta con otros organismos del Gobierno de Estados Unidos, y sujeta a la aprobación Presidencial.

2/ El inicio de una investigación no prejuzga la decisión de si la práctica es desleal.

Como son varios los informes que hay que rendir se ha establecido un sistema para registrar las actividades relativas a la Sección 301. Semestralmente, se presentará un informe al Congreso en que se describirán las peticiones que se han formulado y las determinaciones que se han tomado; el estado actual de cada investigación; las medidas adoptadas o las razones por las que no se adoptaron; y los efectos comerciales de cada acción que se ha emprendido.

El RCEU recurre al National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers para determinar cuáles serán las investigaciones que se efectuarán en virtud de la Sección 301. Dicho informe está basado en las peticiones presentadas, así como en la información recopilada en forma independiente, y se publica el 31 de marzo de cada año. Identifica las prácticas prioritarias y los países extranjeros prioritarios, tomando en cuenta el número y la capacidad de penetración de los actos, normas o prácticas involucrados. Asimismo, incluye estimaciones sobre la cifra en que habrán aumentado las exportaciones estadounidenses de bienes y servicios durante el año precedente, si las prácticas prioritarias no hubieran existido.

La fecha de presentación del informe al Congreso de los Estados Unidos marca el inicio del período de 21 días dentro del cual el RCEU tendrá que comenzar a investigar las prácticas prioritarias que se aplican en cada uno de los países prioritarios identificados.

Las investigaciones se complementan con la celebración de consultas con cada país extranjero prioritario, durante las cuales el RCEU tratará de negociar un acuerdo que disponga la eliminación de las prácticas prioritarias identificadas o una compensación por su aplicación, así como la reducción de dichas prácticas durante un período de tres años.

A partir de 1991, y durante cada uno de los tres años posteriores, el RCEU tendrá que presentar al Congreso un informe anual que contenga pruebas de que se han hecho progresos sustanciales, traducidos en un aumento de las exportaciones estadounidenses, hacia la eliminación de las prácticas prioritarias.

Comercio agrícola

El título IV de la Ley General de Comercio de 1988 se ocupa del comercio agrícola. En él se expresa preocupación por la baja de 36% de las exportaciones agrícolas estadounidenses desde 1981; por la caída de 20% de la participación estadounidense en el mercado mundial de productos agrícolas entre 1981 y 1987; y por los déficit mensuales del comercio agrícola ocurridos por primera vez en 15 años, en 1986 (véase la sección I del cuadro 1).

El objetivo de la política estadounidense respecto al comercio agrícola es eliminar o reducir notoriamente las restricciones existentes. El RCEU está investido de facultades legales para actuar contra las prácticas que se estimen desleales, entre las que figuran los programas de promoción de exportaciones y las restricciones aplicadas contra las importaciones de productos agrícolas estadounidenses.

Se recurrirá al GATT para promover el comercio libre y equitativo de productos agrícolas. El Secretario de Agricultura deberá presentar al Congreso, a más tardar el 14 de febrero de 1990, un informe que describa el estado de las negociaciones sobre comercio agrícola en el GATT, en el que se especifique si se han logrado progresos significativos. Cabe señalar que a menos que en enero de 1990 se hayan logrado progresos para eliminar gradualmente los subsidios agrícolas globales, la Ley General de Comercio autoriza efectuar pagos adicionales equivalentes a unos 500 millones de dólares a los productores estadounidenses de trigo, forraje y semillas oleaginosas.

En una sección específica destinada a iniciativas en materia de comercio agrícola se dispone también que el Secretario de Agricultura presente un informe anual sobre la estrategia de largo plazo relativa al comercio agrícola. El informe formulará recomendaciones sobre los objetivos de política y los niveles correspondientes de gasto en actividades internacionales.

También se promueven las exportaciones agrícolas en diversas formas. Por ejemplo, para los países en desarrollo se propician programas de ayuda alimentaria y de asistencia a las exportaciones a fin de estimular la actividad económica. Se reconoce que las organizaciones voluntarias privadas y las cooperativas son socios importantes y prósperos en los programas estadounidenses de ayuda alimentaria y desarrollo. En forma concreta, se promoverá la ayuda alimentaria para utilizarla en las operaciones de venta y trueque, por razones humanitarias y porque dicha ayuda conduce al establecimiento de una infraestructura que se estima esencial para la expansión de los mercados para los productos agrícolas estadounidenses.

Otras iniciativas comprenden los acuerdos conjuntos de asistencia para el desarrollo con ciertos países que comercian con Estados Unidos. Se estipula que todo país con un balance comercial sustancialmente positivo con los Estados Unidos puede elaborar un plan para adquirir productos agrícolas estadounidenses y exportarlos a países en desarrollo. Asimismo, en virtud de una disposición específica sobre el desarrollo alimentario y de los mercados, se alentará a los países receptores de asistencia alimentaria que le otorguen preferencia a los alimentos y productos alimentarios estadounidenses en sus adquisiciones futuras.

La ley de comercio contiene, asimismo, un aumento de los fondos para el programa de fomento de las exportaciones, en virtud del cual los exportadores reciben en pago los excedentes de cereales y otros productos agrícolas que mantiene el gobierno.

Se pretende que un programa de mediano plazo de garantía crediticia a las exportaciones otorgue crédito y asistencia comercial de otra índole para establecer instalaciones y servicios en los países importadores a fin de mejorar la comercialización de los productos agrícolas importados; incrementar la producción ganadera para aumentar la demanda de forraje estadounidense; e incrementar también los mercados para el ganado y los productos ganaderos estadounidenses.

III. LA NUEVA AGENDA COMERCIAL

La Ley general de comercio y competitividad de 1988 toca varios temas que reciben por primera vez una amplia cobertura en la legislación comercial estadounidense. La cobertura de estos temas nuevos es un paso innovador, porque su propósito es adaptar los instrumentos legales a las necesidades reales, que a menudo trascienden con mucho las previstas por las normas nacionales e internacionales existentes. La inclusión de estos temas nuevos equivale a actualizar la agenda comercial internacional incorporándole avances tecnológicos decisivos u otras materias que las circunstancias han vinculado al comercio.

Las cuestiones de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI), así como los problemas del comercio de servicios, ponen a prueba constantemente las normas y procedimientos existentes. La negociación de estos cambios suele ser motivo de controversia debido a la oposición de aquellos que se resisten a explorar nuevos caminos.

Entre los nuevos temas que trata la Ley de comercio de 1988 figuran la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI); el comercio de las telecomunicaciones; las finanzas internacionales y el endeudamiento de los países en desarrollo; y los acuerdos comerciales especiales como los suscritos con México o Canadá o los sistemas preferenciales como la iniciativa sobre la cuenca del Caribe (CBI).

Derechos de propiedad intelectual

El caso de los DPI ilustra la manera en que el ritmo acelerado de la innovación tecnológica ha alcanzado y sobrepasado las normas y mecanismos existentes. El statu quo está representado por instrumentos como la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna), el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y la Convención Universal sobre Derecho de Autor administrada por la UNESCO y por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra.

Dichos instrumentos son adecuados para proteger la producción y el comercio de productos correspondientes a niveles previos de capacidad tecnológica, pero las circunstancias los han tornado obsoletos. Por ejemplo, la violación de patentes incluye ahora la copia no autorizada de productos agroquímicos y farmacéuticos ultramodernos, e incluso la reproducción de partes de aviones, la copia no autorizada de programas para computadoras, y la duplicación de diseños de microcircuitos.

Estas transformaciones están poniendo a prueba los procedimientos aceptados a nivel internacional. La clasificación de los DPI como barreras no arancelarias (BNA) los situó fuera de los límites del GATT. Asimismo, debido a cierta complacencia con el statu quo, se apoyó la aceptación de la armonización de la legislación nacional como el instrumento preferido para ocuparse de la protección de las patentes. Por último, el debate sobre los DPI se dio dentro del marco de una confrontación que opuso a los innovadores

supuestamente privilegiados, dotados de capacidades tecnológicas, contra los que carecían de tales ventajas comparativas.

En Estados Unidos, el proceso legislativo comenzó a trascender los términos de esta confrontación con la aprobación de la ley de comercio y aranceles de 1984. Primero, la concesión de beneficios conforme al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) estadounidense se condicionó al comportamiento mostrado por el beneficiario potencial respecto a la protección de los DPI. Además, la misma clase de requisito para obtener la condición de beneficiario potencial figuró en las preferencias restringidas en lo geográfico otorgadas en virtud de la iniciativa sobre la cuenca del Caribe (CBI). Por último, esta atención creciente prestada en la legislación nacional a la protección de los DPI culminó con la redacción de la sección pertinente contenida en la Declaración Ministerial de Punta del Este, que inició la Ronda Uruguay de negociaciones multilaterales en el seno del GATT. Esta sección representa una aclaración casi definitiva de que en lo sucesivo la protección de los DPI es de competencia del GATT.

En consecuencia, la Ley de comercio de 1988 enumera objetivos específicos respecto a los DPI. La primera finalidad es garantizar que los países que comercian con Estados Unidos procedan a la promulgación y la puesta en vigor efectiva de normas nacionales e internacionales, así como a la observancia de los procedimientos que reconozcan y protejan en forma adecuada la propiedad intelectual, tales como derechos de autor, marcas comerciales, diseño de microcircuitos para semiconductores, y otros secretos comerciales (véase la sección VIII del cuadro 3).

Además, a fin de complementar y fortalecer los estándares convenidos en las organizaciones internacionales, comprendida su expansión para abarcar las tecnologías nuevas e incipientes, la Ley de comercio de 1988 incorpora una sección dedicada específicamente a la identificación de aquellos países que niegan la protección de los derechos de propiedad intelectual. Dicha sección se ha bautizado como la "Especial 301" para distinguirla de otras secciones dedicadas a la apertura de mercados, como la "Super 301" y la "Sección 301".

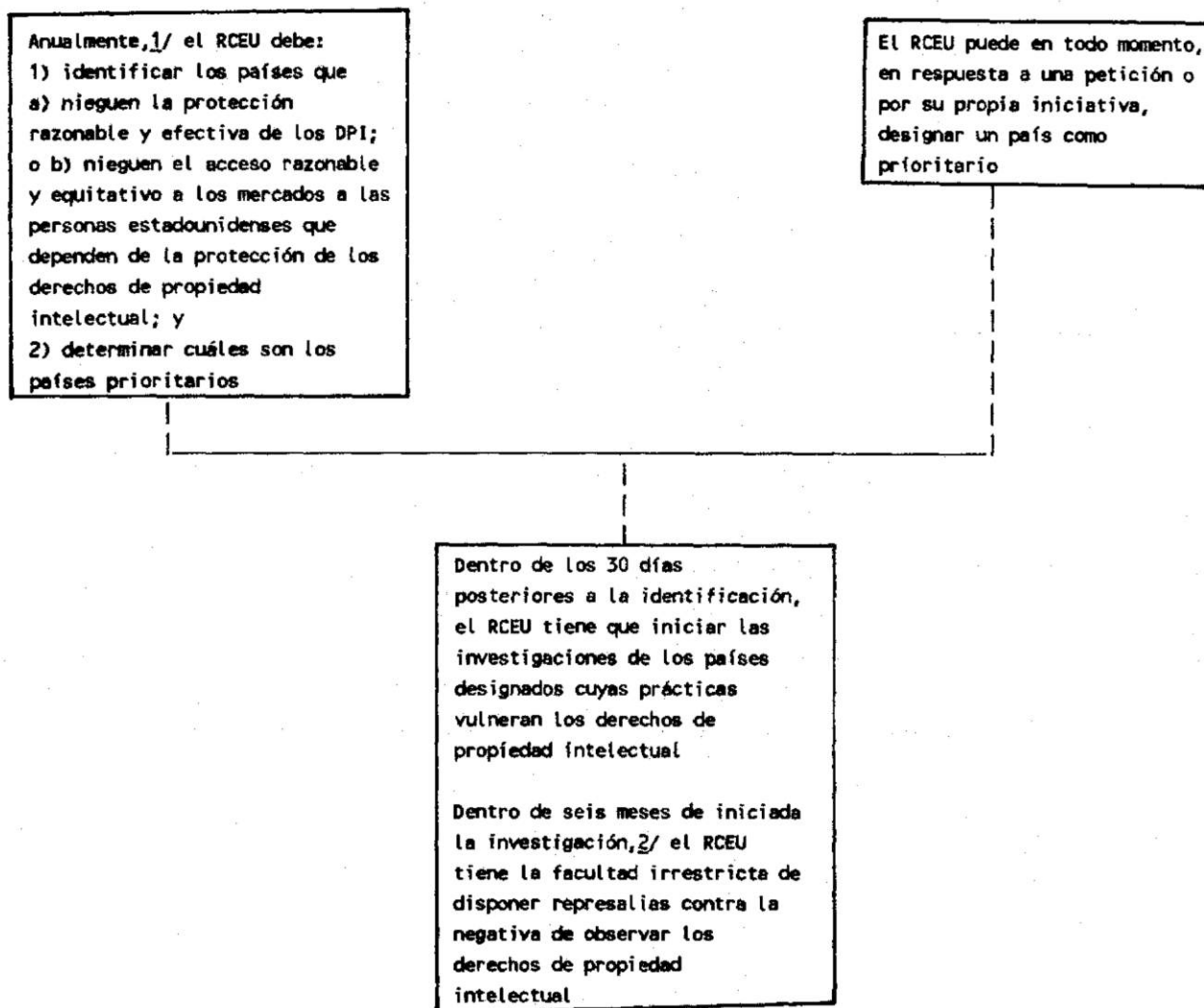
Según lo estipulado en la ley de comercio, la finalidad de la "Especial 301" es elaborar una estrategia para garantizar la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual y el acceso libre y equitativo a los mercados para los ciudadanos estadounidenses que dependen de tales derechos. Los procedimientos conforme a los cuales se ejecutará esta estrategia se sintetizan en el cuadro 2.

Telecomunicaciones

Otro tema que la Ley General de Comercio de 1988 incorpora en la nueva agenda comercial es el de las telecomunicaciones. En primer lugar, la ley establece que los mercados extranjeros para los productos, servicios e inversiones en materia de telecomunicaciones se caracterizan por una amplia intervención gubernamental, que afecta tanto a las exportaciones como a las inversiones estadounidenses. Se considera que esta situación desequilibrada

Cuadro 2

MEDIDAS RESPECTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (DPI) ESTIPULADAS EN LA
ESPECIAL 301



Fuente: CEPAL, sobre la base de la información suministrada por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos.

- 1/ Treinta días después de la presentación del Informe Nacional sobre Estimaciones Comerciales (National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers), es decir, el 31 de mayo de 1989 y, en lo sucesivo, el 30 de abril.
- 2/ Las investigaciones pueden prolongarse hasta nueve meses si a) los aspectos involucrados son complejos, o b) se logran progresos significativos.

debe corregirse mediante el otorgamiento de oportunidades de comercio con ventaja recíproca. De lo contrario, se reducirá el acceso al mercado estadounidense de esos mismos productos, servicios e inversiones (véase la sección XVI del cuadro 3).

El objetivo enunciado consiste en el desarrollo de un sistema comercial mundial abierto en materia de telecomunicaciones. Para lograr este objetivo, en la Ley de comercio de 1988 se establece un conjunto de procedimientos para abrir los mercados (véase el cuadro 2).

El RCEU puede calificar en todo momento de prioritario a un país extranjero que niegue oportunidades de mercado en el comercio de telecomunicaciones. Dentro de los 30 días de dicha designación, el Presidente tiene que entablar negociaciones, que pueden proseguir hasta por el lapso de un año. Si no se llega a un acuerdo, el Presidente puede tomar medidas primero en la esfera que afecte en forma más directa el comercio de telecomunicaciones pero, en caso necesario, puede tomarlas en otras esferas comerciales. El RCEU debe considerar que el incumplimiento de los acuerdos constituye una violación de los mismos conforme a la Sección 301, y en consecuencia imponen represalias.

Política financiera internacional

La inclusión en la ley de comercio de un conjunto de directrices relativas al tema de la coordinación cambiaria (véase la sección X del cuadro 3) y al endeudamiento de los países en desarrollo constituye un hito que reconoce la influencia decisiva que han ejercido la sobrevaluación del dólar, así como el proceso de ajuste de los países muy endeudados, sobre el tamaño del déficit comercial estadounidense. Con la inclusión de estas directrices, el Congreso de Estados Unidos persigue vigilar ambos aspectos fundándose en los informes regulares del Departamento del Tesoro, con el fin de aumentar la cuota de responsabilidad del Poder Ejecutivo.^{5/}

Dada la presencia abrumadora de las economías latinoamericanas entre las filas de los llamados países muy endeudados, vale la pena reseñar las secciones de la Ley General de Comercio que se ocupan del endeudamiento de los países en desarrollo.

En primer lugar, se reconoce que el crecimiento de los países en desarrollo con deudas externas considerables se ha visto gravemente limitado en los últimos años debido a la combinación de obligaciones elevadas del servicio de la deuda y la insuficiencia de nuevos flujos de recursos financieros hacia dichos países. Además, se reconoce expresamente que si bien las transferencias negativas de recursos deprimen gravemente la inversión y el crecimiento en los países deudores y obligan a estos últimos a reducir las importaciones y expandir sus exportaciones; a su vez los esfuerzos de ajuste limitan el crecimiento de los mercados de exportación para las industrias estadounidenses.

En lo que constituye ya una de las secciones más controvertidas, la Ley General de Comercio demanda la creación de nuevos mecanismos internacionales para mejorar el manejo del problema de la deuda y expandir la gama de

opciones financieras disponibles para los países en desarrollo. Los diferentes estudios que se prescriben para tal fin se describen someramente en la sección IX del cuadro 3.

Acuerdos comerciales especiales

La aceptación de los acuerdos comerciales bilaterales en la Ley de comercio de 1988 indica que más allá del principio universal del libre comercio, se reconoce la existencia de ciertas relaciones comerciales especiales. Por ejemplo, se menciona en forma específica el acuerdo general suscrito con México (sección 2101 de la Ley de comercio de 1988). Asimismo, la Ley de comercio apoya la Iniciativa sobre la Cuenca del Caribe (CBI) (sección 1909 de la Ley de comercio de 1988).

El reconocimiento de los instrumentos bilaterales plantea el interrogante de si son dispositivos tácticos para fortalecer el multilateralismo, o si debilitan el GATT.6/

IV. GUIA ANOTADA

El núcleo del presente documento lo constituye el cuadro siguiente que contiene una guía anotada sobre los contenidos de la Ley general de comercio y competitividad de 1988. El cuadro enumera por orden alfabético en inglés los diferentes temas que abarca la ley, y está dividido en tres columnas. La primera describe los mandatos e indica la sección de la ley en que puede hallarse cada uno. La columna del medio señala los plazos para su cumplimiento, y la tercera ofrece una descripción somera del objetivo de cada mandato. El cuadro demuestra que, dada la complejidad y amplitud de sus contenidos y el carácter procesal de sus disposiciones, la Ley General de Comercio exige una vigilancia estrecha y constante de su aplicación.

Cuadro 3

GUIA ANOTADA SOBRE LOS MANDATOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS, LOS OBJETIVOS Y LOS PLAZOS
CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD DE 1988

Mandato	Plazo	Objetivo
I. AGRICULTURA		
1. Dos años de vigilancia e <u>investigación de las importaciones de carne ovina</u> por la Comisión Internacional de Comercio. (Sección 1937)	07 sept. 90	Responder a las peticiones de liberación provisional de las importaciones.
2. El Secretario de Agricultura presentará a los Comités de Agricultura y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Agricultura y Hacienda del Senado un <u>informe sobre los resultados de un estudio del mercado estadounidense para los productos de carne ovina.</u> (Sección 4508)	19 feb. 89	Incremento de largo plazo del consumo por habitante de productos de carne ovina, para estimular una industria nacional más rentable y productiva.
3. El Secretario de Agricultura presentará al RCEU los resultados de un <u>estudio del programa de concesión de licencias de importación de la Junta Triguera Canadiense.</u> [Sección 4501(c)]	21 nov. 88	Evaluar el efecto sobre los productores, procesadores y exportadores de trigo estadounidenses del programa de concesión de licencias de importación de la Junta Triguera Canadiense.
4. El Secretario de Agricultura y el RCEU consultarán con los Comités de Agricultura y de Medios y Arbitrios de la Cámara y con los Comités de Agricultura y de Hacienda del Senado sobre la situación de los esfuerzos para negociar la <u>eliminación de los requisitos para la concesión de licencias de importación de la Junta Triguera Canadiense.</u> [Sección 4501(b)]	21 feb. 89	Mantener informado al Congreso sobre las negociaciones emprendidas para eliminar los requisitos para la concesión de licencias de importación de la Junta Triguera Canadiense.

Cuadro 3 (cont. 1)

Mandato	Plazo
5. El Secretario de Agricultura presentará a los Comités de Agricultura y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Agricultura y de Hacienda del Senado los resultados de un <u>estudio sobre el efecto de la miel importada sobre los productores de miel estadounidenses.</u> [Sección 4503(b)]	21 nov. 88
6. El Secretario de Agricultura presentará al Congreso un <u>informe sobre la inspección de carne, de productos avícolas, huevos, y productos de huevo importados en búsqueda de pesticidas, medicamentos y otros residuos.</u> (Sección 4506)	21 nov. 88 y 15 nov. 89
7. El Secretario de Servicios Sanitarios y Asuntos Humanos presentará un informe al Congreso sobre <u>la vigilancia y el control de residuos de pesticidas extranjeros.</u> [Sección 4703(d)]	Un año después de la fecha de promulgación de la presente Ley
8. La Secretaría de Agricultura presentará a los Comités de Agricultura y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Agricultura y de Hacienda del Senado un <u>estudio para determinar el efecto que tendría la reducción de las cuotas de importación de productos lácteos sobre los programas de apoyo al precio de los productos lácteos.</u> [Sección 4504(b)]	19 feb. 89

Objetivo

Determinar si las importaciones de miel interfieren con el programa de apoyo al precio de la miel del Departamento de Agricultura.

Imponer sanciones a las infracciones de las leyes y reglamentos que rigen el nivel de residuos en los productos importados.

Vigilar la observancia de los requisitos de niveles de tolerancia de pesticidas de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Productos Cosméticos respecto a los alimentos importados.

Explorar las consecuencias de disminuir el proteccionismo como resultado de las negociaciones.

Cuadro 3 (cont. 2)

Mandato	Plazo
9. La Secretaría de Agricultura presentará a los Comités de Agricultura y de Relaciones Exteriores de la Cámara y al Comité de Agricultura del Senado <u>un informe sobre el uso del financiamiento crediticio a mediano plazo destinado a establecer una infraestructura que aumente los mercados para las exportaciones agrícolas estadounidenses.</u> (Sección 4505)	19 feb. 89
10. El Contralor General realizará <u>un estudio sobre la evasión de las cuotas de importación de azúcar y productos lácteos.</u> (Sección 4507)	19 feb. 89
11. La Comisión de Comercio Internacional completará <u>un estudio sobre la industria del cultivo de la rosa</u> y presentará los resultados a los Comités de Agricultura y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Agricultura y de Hacienda del Senado y a los diversos organismos del Ejecutivo. (Sección 4509(a))	20 abr. 89
12. El Secretario de Agricultura publicará un <u>informe estadístico sobre la producción, el consumo y las importaciones de productos agrícolas brutos y elaborados.</u> (Sección 4502)	23 ag. 89 y anualmente, en lo sucesivo

Objetivo

Financiar la infraestructura de exportación.

Determinar si los productos que contienen azúcar refinada y/o los productos lácteos se importan a los Estados Unidos mediante la evasión o la evitación de las restricciones cuantitativas.

Identificar los factores competitivos que afectan la industria nacional del cultivo de la rosa, incluida la competencia de las importaciones y las barreras a las exportaciones.

Generar información estadística sobre productos agrícolas.

Cuadro 3 (cont. 3)

Mandato	Plazo
13. El Presidente presentará al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado actualizaciones de los <u>informes requeridos conforme a la Ley de trato equitativo a la industria vinícola y de expansión de sus exportaciones de 1984.</u> (Sección 1125)	22 sep. 89
14. El Presidente elevará a los Comités de Agricultura, de Relaciones Exteriores y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Hacienda y Agricultura del Senado un <u>informe actualizado</u> en que se describa el estado de las <u>negociaciones sobre comercio agrícola en el GATT.</u> [Sección 4301(a)]	16 feb. 90
15. El Administrador del Servicio Exterior de Agricultura presentará un <u>informe</u> al Comité de Agricultura de la Cámara y al Comité de Agricultura del Senado en que se detalle el tipo de información sobre el establecimiento de una <u>oficina de asistencia comercial.</u> [Sección 4206(d)]	29 nov. 90, y anualmente en lo sucesivo
16. El Secretario de Agricultura preparará un <u>informe, sobre una estrategia a largo plazo del comercio agrícola,</u> con el presupuesto correspondiente a cada año fiscal, y el Presidente lo elevará al Congreso. [Sección 4201(a)]	Anualmente

Objetivo

Identificar las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de vinos estadounidenses.

Proporcionar información sobre las cuestiones generales de discrepancia, la fecha prevista de término y los cambios que habría que introducirle al programa agrícola nacional al concluir las negociaciones del GATT.

Prestar asistencia a los exportadores de productos agrícolas estadounidenses.

Fijar las metas comerciales para cada producto agrícola y determinar los niveles de gasto federal necesarios para cumplir dichas metas.

Cuadro 3 (cont. 4)

Mandato	Plazo
17. El Secretario de Agricultura compilará y pondrá a disposición del Congreso y de terceros una compilación de la información contenida en los informes de los <u>agregados agrícolas estadounidenses</u> . (Sección 4307)	Anualmente
II. DISPOSICIONES ADUANERAS	
1. Fecha de vigencia de las disposiciones relativas a la aplicación de las restricciones contra <u>la pornografía importada</u> . [Sección 1901(b)]	07 sep. 88
2. Fecha de vigencia de las disposiciones sobre <u>las empresas que efectúan ventas libres de derechos</u> . [Sección 1908(c)]	07 sep. 88
3. Plazo en que el Secretario del Tesoro tiene que prescribir y aplicar las reglamentaciones que exigen que <u>las joyas y artesanías autóctonas importadas porten una marca permanente que indique el país de origen</u> . [Sección 1907(c)]	23 ag. 89
III. COMPETITIVIDAD	
1. Crea un <u>Consejo Normativo de Competitividad</u> y dispone que se eleve un informe al Congreso sobre su funcionamiento. (Secciones 5203 y 5208)	Anualmente

Objetivo

Compilar una lista de barreras al comercio exterior y de las medidas tomadas para reducirlas o eliminarlas.

Dar cumplimiento al decomiso, confiscación y destrucción de los productos incautados.

Instituir la uniformidad y consistencia de las reglamentaciones.

Hacer cumplir las normas de origen.

Elaborar estrategias de largo plazo para que las industrias estadounidenses sean competitivas a nivel internacional.

Cuadro 3 (cont. 5)

Mandato	Plazo
2. Fecha de expiración del requisito de que el Gobierno incluya una <u>declaración del efecto sobre la competitividad</u> en toda recomendación o informe que presente al Congreso relativo a la legislación que pueda afectar la capacidad de las empresas estadounidenses para competir en el plano nacional e internacional. [Sección 5421(c)]	23 ag. 94
3. El Secretario del Tesoro informará al Congreso sobre el trato dado en el exterior a las instituciones financieras estadounidenses. (Sección 3602)	01 dic. 90, y en lo sucesivo al menos una vez cada cuatro años
IV. ETANOL	
1. La Comisión de Comercio Internacional y el Contralor General elevarán al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un <u>informe sobre la definición del alcohol etílico y de sus mezclas</u> para los fines de la Ley de Reforma Tributaria de 1986. [Sección 1910(b)(2)]	18 feb. 89
2. Fecha de expiración de la <u>exención relativa al contenido de etanol</u> de la subsección a) de la sección 423 de la Ley de Reforma Tributaria de 1986. [Sección 1910(a)(1)]	31 dic. 89

Objetivo

Informar al Congreso sobre la capacidad de las empresas estadounidenses para competir en los mercados nacionales o extranjeros.

Eliminar la discriminación contra las instituciones financieras estadounidenses.

Determinar si las definiciones del alcohol etílico o de sus mezclas fomentan el desarrollo económico de los beneficiarios de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (CBERA) y de las posesiones insulares de los Estados Unidos.

La exención favorece a ciertas empresas caribeñas que están facultadas para producir etanol con un menor contenido nacional y exportarlo en virtud de la CBERA.

Cuadro 3 (cont. 6)

Mandato	Plazo
V. PROMOCION DE EXPORTACIONES	
1. Plazo para que el Secretario de Comercio presente un informe al Congreso sobre la factibilidad de integrar las funciones y el personal relativas al <u>fomento de las exportaciones en el país y el exterior</u> en el seno de la Administración de Comercio Internacional (ITA) del Departamento de Comercio. [Sección 2301(g)]	23 ag. 89
2. El Secretario de Comercio <u>informará</u> al Congreso sobre las actividades del Servicio Comercial en Estados Unidos y el exterior para <u>promover las exportaciones estadounidenses a Japón, Corea del Sur y Taiwan.</u> [Sección 2306(b)]	Periódicamente
3. El Secretario de Comercio presentará al Congreso un <u>informe sobre la venta en los mercados japoneses de partes de automóviles fabricadas en los Estados Unidos.</u> [Sección 2123(b)]	Anualmente
VI. ADQUISICIONES FISCALES	
1. El Administrador de la política federal de adquisiciones prescribirá las <u>directrices normativas respecto a la adquisición federal de servicios de construcción.</u> (Sección 7002)	19 feb. 89

Objetivo

Racionalizar el marco institucional relativo al fomento de las exportaciones.

Vigilar el desempeño de los organismos de fomento de las exportaciones en determinados países.

Vigilar las ventas al Japón de partes de automóviles fabricadas en Estados Unidos.

Los organismos federales no otorgarán contratos para la adquisición de un artículo, material o suministro producido en un país extranjero que discrimine contra los productos o servicios estadounidenses.

Cuadro 3 (cont. 7)

Mandato	Plazo
2. El Administrador de la política federal de adquisiciones elevará a los Comités correspondientes de la Cámara y al Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado un <u>informe sobre las normas vigentes, conforme a la ley que prescribe la compra de productos estadounidenses, para determinar el país de origen.</u> (Sección 7002)	23 feb. 90
3. El Presidente elevará a los Comités correspondientes de la Cámara y al Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado un <u>informe sobre la medida en que los países extranjeros discriminan contra los productos o servicios estadounidenses</u> al efectuar sus adquisiciones fiscales. (Sección 7003)	30 abr. 90, y anualmente en lo sucesivo hasta 30 abr. 96
4. El RCEU solicitará la pronta <u>adopción de procedimientos formales para la solución de controversias conforme al Código de Adquisiciones Fiscales</u> respecto a los países signatarios calificados de no haber acatado y seguir sin acatar el Código. (Sección 7003)	29 jun. 90, y anualmente en lo sucesivo hasta el 30 abr. 96
5. El Presidente impondrá <u>sanciones contra todo país signatario del Código de Adquisiciones Fiscales</u> calificado de no haber acatado o no acatar el Código. (Sección 7003)	30 jun. 91 y anualmente en lo sucesivo hasta el 30 jun. 96
6. El Presidente impondrá <u>sanciones contra todo país calificado</u> de discriminar contra los productos o servicios estadounidenses en sus adquisiciones fiscales. (Sección 7003)	30 jun. 90

Objetivo

Evaluar las alternativas que hay a las normas de origen, incluidas las que exigen la determinación del costo total.

Iniciar consultas con todo país que se considere que incurre en discriminación al efectuar sus adquisiciones fiscales.

Hacer que se acate el Código de Adquisiciones Fiscales mediante negociaciones.

Si los procedimientos para la solución de controversias no concluyen en el término de un año de haberse iniciado, al día siguiente el Presidente revocará la dispensa otorgada al país signatario del Código de Adquisiciones Fiscales que lo exime de los requisitos de adquisición discriminatorios.

Tomar represalias contra todo país que no elimine las prácticas adquisitivas discriminatorias.

Cuadro 3 (cont. 8)

Mandato	Plazo
7. El Presidente <u>informará</u> a los Comités correspondientes de la Cámara y al Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado <u>sobre las medidas adoptadas en virtud de la sección 7003 - Procedimientos para impedir la discriminación en las adquisiciones fiscales.</u> (Sección 7003)	30 abr. 94
8. Expiración de las enmiendas introducidas mediante el <u>título VII de la Ley que prescribe la compra de productos estadounidenses de 1988.</u> (Sección 7004)	30 abr. 96
VII. SISTEMA ARMONIZADO DE ARANCELES	
1. Acceso de los Estados Unidos al <u>Comercio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.</u> [Sección 1217(a)]	23 ag. 88
2. <u>Adopción de la Clasificación Armonizada de Aranceles.</u> [Sección 1217(b)]	01 en. 89
3. La Comisión de Comercio Internacional (CCI) presentará al Presidente y al Congreso un <u>informe sobre el funcionamiento de la Clasificación Armonizada de Aranceles.</u> (Sección 1216)	30 jun. 90
4. La CCI <u>informará</u> al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado respecto a las protestas y peticiones formuladas conforme al derecho aduanero relativas a <u>la aplicación de la Clasificación Armonizada de Aranceles.</u> [Sección 1211(d)(2)(B)]	01 sep. 90

Objetivo

Evaluar la adecuación y efectividad de las medidas adoptadas para eliminar las prácticas discriminatorias contra las empresas estadounidenses en las adquisiciones fiscales.

Dejar a la discreción del Presidente la modificación o el término de alguna o de todas las medidas adoptadas en virtud de dichas enmiendas.

Reforma y modernización arancelarias.

Reglamentar las protestas y peticiones durante la transición a la Clasificación Armonizada de Aranceles.

Cuadro 3 (cont. 9)

Mandato	Plazo
<p>5. La CCI publicará <u>actas resumidas del Comité del Sistema Armonizado</u> del Consejo de Cooperación Aduanera y las notas explicativas, las opiniones en materia de clasificación, y demás instrumentos del Consejo de Cooperación Aduanera. [Sección 1210(c)]</p>	<p>Tan pronto como pueda ponerse en práctica después de la fecha de promulgación, y periódicamente en lo sucesivo</p>
<p>VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	
<p>1. El RCEU identificará a los países extranjeros prioritarios que niegan la protección de los derechos de protección intelectual o el acceso equitativo a los mercados a las personas estadounidenses que dependen de la protección de la propiedad intelectual. [Sección 1303(b)]</p>	<p>30 abr. 90 y anualmente en lo sucesivo</p>
<p>2. El RCEU iniciará las <u>investigaciones</u> conforme a la sección 302(b)(2) de la Ley de Comercio de 1974 respecto a las prácticas <u>de los países extranjeros prioritarios</u> que niegan la protección de los derechos de propiedad intelectual o el acceso equitativo a los mercados a las personas estadounidenses que dependen de la protección de la propiedad intelectual. [Sección 1301(a)]</p>	<p>30 mayo 90 y anualmente en lo sucesivo</p>

Objetivo

Divulgar las publicaciones del Consejo de Cooperación Aduanera.

Hacer cumplir el procedimiento establecido en la "Especial 301" para la apertura de mercados.

Iniciar investigaciones con el fin de aplicar sanciones.

Cuadro 3 (cont. 10)

Mandato	Plazo
IX. DEUDA INTERNACIONAL	
1. El Secretario del Tesoro presentará al Comité Bancario de la Cámara y a los Comités Bancario y de Relaciones Exteriores del Senado un <u>informe provisional sobre los avances logrados en el estudio de la viabilidad y conveniencia de establecer la autoridad internacional para el manejo de la deuda.</u> [Sección 3111(c)]	23 feb. 89 y 23 ag. 89
2. El Contralor Monetario, la Reserva Federal, y la Corporación Federal de Seguros de Depósitos informará al Congreso sobre <u>el estudio de los obstáculos reglamentarios para negociar reducciones de las obligaciones del servicio de la deuda vinculadas con la deuda externa.</u> [Sección 3122(c)]	23 feb. 89
3. Tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial prepararán <u>revisiones y análisis de la carga de la deuda de los países en desarrollo.</u> [Secciones 3113(a) y (b)]	23 ag. 89
X. POLITICA FINANCIERA INTERNACIONAL	
1. Plazo para que el Secretario del Tesoro eleve al Comité Bancario de la Cámara y al Comité Bancario del Senado un <u>informe sobre la política económica internacional, incluida la política cambiaria.</u> (Sección 3005)	15 oct. 89 y anualmente en lo sucesivo con una actualización el 15 de abril de cada año

Objetivo

Examinar la factibilidad de establecer una alternativa controlada para superar el endeudamiento de los países en desarrollo.

Explorar si las reglamentaciones contribuyen a desalentar las reducciones de la deuda.

Examinar las alternativas para ocuparse del problema de la deuda, que incluyan nuevos instrumentos de concesión de préstamos, la reprogramación y refinanciamiento de la deuda existente, la conversión de la deuda en valores y otras técnicas de conversión, recompras de la deuda con descuento, y la autoridad internacional para el manejo de la deuda.

Analizar las vinculaciones entre las políticas monetarias y comerciales.

Cuadro 3 (cont. 11)

Mandato	Plazo
XI. SEGURIDAD NACIONAL	
1. Las academias de ciencias e ingeniería presentarán un informe al Presidente y al Congreso acerca de los resultados de un estudio sobre <u>los controles de las exportaciones en la esfera de la seguridad nacional.</u> [Sección 2433(d)]	A más tardar 18 meses después de iniciado el estudio
2. Plazo para que el RCEU informe al Congreso sobre las propuestas para mejorar el cumplimiento de las <u>restricciones a las importaciones de Cuba.</u> (Sección 1911)	21 nov. 88
3. Plazo para que el Consejo Asesor sobre la <u>participación federal en SEMATECH</u> presente a los Comités correspondientes de la Cámara y a los Comités de Fuerzas Armadas y de Asuntos Gubernamentales del Senado un informe respecto a la <u>participación federal en SEMATECH.</u> [Sección 5422(a)]	01 feb. 89 y anualmente en lo sucesivo
4. Plazo para que el Secretario de Comercio presente al Congreso un informe sobre <u>la nueva orientación de mercado de la República Popular China.</u> [Sección 1336(a)]	23 ag. 89
5. El Presidente deberá presentar al Congreso un informe sobre el funcionamiento de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 respecto a <u>Las importaciones que amenacen la seguridad nacional.</u> [Sección 1501(b)]	Anualmente

Objetivo

Evaluar el estudio sobre la adecuación del sistema actual de administración de las exportaciones para salvaguardar la competitividad internacional de los Estados Unidos y la preeminencia tecnológica occidental.

Impedir los embarques indirectos u otros medios de evasión.

Identificar las fuentes potenciales de financiamiento para SEMATECH, un consorcio dedicado a la investigación y el desarrollo de la tecnología manufacturera de semiconductores, con cargo a los presupuestos de departamentos y organismos.

26

Analizar las consecuencias del giro hacia una economía más orientada al mercado.

Fortalecer la efectividad de los controles.

Cuadro 3 (cont. 12)

Mandato	Plazo
6. El Presidente deberá presentar al Congreso un <u>informe sobre la situación de cualquier sanción impuesta por violaciones de los controles multilaterales a las exportaciones.</u> (Sección 2444)	Anualmente
7. El Presidente deberá presentar al Congreso un <u>informe sobre los gastos de defensa que emanan de las transferencias ilegales de tecnología.</u> (Sección 2445)	Anualmente
XII. FACULTAD NEGOCIADORA	
1. El Comité asesor de política y negociaciones comerciales presentará al Congreso un <u>informe actualizado sobre las negociaciones comerciales.</u> [Sección 1103(b)(3)]	01 mar. 91
2. El Presidente presentará al Congreso un <u>informe en que solicite prorrogar hasta mayo de 1993 la "tramitación rápida" de los acuerdos comerciales.</u> [Sección 1103(b)(2)]	01 mar. 91
3. Ultimo plazo en que cualquier resolución del Congreso que desapruaba la petición del Presidente de <u>prorrogar la "tramitación rápida" de los acuerdos comerciales</u> puede comunicarse a ambas cámaras del Congreso a fin de que sea puesta en tabla. [Sección 1103(b)(5)(D)(iii)]	15 mayo 91
4. <u>Expiración de la facultad presidencial para suscribir acuerdos comerciales</u> susceptibles de ser sometidos a "tramitación rápida". [Sección 1103(b)(1)(A)]	31 mayo 91

Objetivo

Vigilar las sanciones impuestas.

Cuantificar el efecto sobre los gastos de defensa estadounidenses.

Proporcionar al Congreso la información necesaria para prorrogar la facultad presidencial de negociar.

Permitir la prórroga de procedimientos flexibles para ratificar los acuerdos negociados.

Limitar la discreción del Congreso para negar la aplicación de procedimientos flexibles a la ratificación de acuerdos negociados.

Limitar la facultad presidencial para negociar acuerdos susceptibles de "tramitación rápida".

Cuadro 3 (cont. 13)

Mandato	Plazo
5. Último plazo en que cualesquiera de las ramas del Congreso puede desaprobar la petición presidencial de <u>prorrogar la "tramitación rápida" de los acuerdos comerciales.</u> [Sección 1103(b)(1)(B)(ii)]	31 mayo 91
6. El Presidente determinará si existe algún país industrial importante que haya dejado de otorgar <u>concesiones contenidas en los acuerdos comerciales</u> suscritos conforme a las secciones 1102(a) y (b). [Sección 1105(b)(1)]	31 mayo 93
XIII. PEQUEÑA INDUSTRIA	
1. El Contralor General presentará a los Comités de la Pequeña Industria y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de la Pequeña Industria y de Asuntos Gubernamentales del Senado un <u>informe sobre el costo que representa para la pequeña industria demandar los derechos que le confieren las leyes comerciales.</u> (Sección 8010)	01 dic. 88
2. La Dirección de la Pequeña Industria, Oficina de Comercio Internacional, <u>informará al Comité de la Pequeña Industria de la Cámara y al Comité de la Pequeña Industria del Senado sobre los asuntos y programas comerciales que afectan a la pequeña industria.</u> (Sección 8003)	23 feb. 89

Objetivo

Limitar la discreción del Congreso para prorrogar la "tramitación rápida".

Vigilar el otorgamiento de concesiones contenidas en los acuerdos comerciales.

Determinar el costo que representa para la pequeña industria demandar la aplicación de leyes comerciales correctivas.

28

Prestar atención específica a los problemas comerciales de la pequeña industria.

Cuadro 3 (cont. 14)

Mandato	Plazo
3. La Dirección de la Pequeña Industria, Oficina de Comercio Internacional, <u>informará</u> al Comité de la Pequeña Industria de la Cámara y al Comité de la Pequeña Industria del Senado sobre <u>los adelantos logrados en el cumplimiento</u> de los requisitos que figuran en la sección 8003: <u>cambios en la actual Dirección de la Pequeña Industria, Oficina de Comercio Internacional</u> . (Sección 8003)	Anualmente
XIV. SUBSIDIOS	
1. El RCEU iniciará <u>el examen</u> de todos <u>los compromisos bilaterales en materia de subsidios suscritos por gobiernos extranjeros con los Estados Unidos</u> y presentará al Comité de Medios y de Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un informe sobre los resultados de dicho examen. [Sección 1336(b)]	21 nov. 88 y 19 feb. 89
XV. SUPER 301	
1. El RCEU elevará al Presidente, a los Comités correspondientes de la Cámara, y al Comité de Hacienda del Senado el <u>National Trade Estimate Report</u> (NTE) prescrito en la sección 181 de la Ley de Comercio de 1974. [Sección 1304(b)(1)]	30 abr. 89 y hasta el 31 de marzo inclusive de cada año calendario subsiguiente
2. El RCEU presentará al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un <u>informe sobre las prioridades estadounidenses en materia de liberalización comercial</u> . [Sección 1302(a)]	30 mayo 89 y hasta el 30 de abril inclusive de cada año calendario subsiguiente

Objetivo

Vigilar el funcionamiento de la Dirección de la Pequeña Industria, Oficina de Comercio Internacional.

Vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de subsidios e informar al Congreso.

Analizar las barreras y distorsiones exteriores de importancia contra el comercio estadounidense.

Elaborar una estrategia de liberalización comercial.

Cuadro 3 (cont. 15)

Mandato	Plazo
3. El RCEU iniciará <u>investigaciones</u> conforme a la sección 302 de la Ley de Comercio de 1974 respecto a las <u>prioridades estadounidenses en materia de liberalización comercial</u> . [Sección 1302(a)]	20 jun. 89 y hasta el 21 de mayo inclusive de cada año calendario subsiguiente
4. El RCEU presentará al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un <u>informe</u> que contenga <u>las estimaciones revisadas, las pruebas del aumento de las exportaciones estadounidenses, y la descripción de las medidas adoptadas en virtud de la sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 respecto a las prioridades estadounidenses de liberalización comercial determinadas en 1989</u> . [Sección 1302(a)]	30 abr. 90 y anualmente en lo sucesivo
XVI. TELECOMUNICACIONES	
1. El RCEU realizará una <u>investigación para determinar cuáles son los países extranjeros prioritarios</u> que aplican barreras comerciales a las telecomunicaciones. (Sección 1374)	23 en. 89
2. El RCEU elevará al Presidente y a los Comités correspondientes del Congreso un <u>informe</u> sobre las investigaciones que haya realizado para <u>identificar los países extranjeros prioritarios</u> que aplican barreras comerciales a las telecomunicaciones. El Presidente entablará negociaciones con los países identificados. [Secciones 1374 y 1375(a)]	23 feb. 89 o a más tardar 30 días después de la fecha en que se haya completado la investigación

Objetivo

Investigar las prácticas prioritarias en los países extranjeros que figuran en el National Trade Estimate Report.

Vigilar los resultados logrados por la aplicación de la Super 301.

Identificar los países que niegan las oportunidades de mercado recíprocas para los productos y servicios de telecomunicaciones de las empresas estadounidenses.

Eliminar las barreras comerciales mediante negociaciones.

Cuadro 3 (cont. 16)

Mandato

3. El Secretario de Comercio elevará al Presidente y al Congreso un informe sobre la competitividad de la industria estadounidense de telecomunicaciones. (Sección 1381)
4. El Secretario del Tesoro presentará al Congreso una reseña de la información recibida, mediante el empleo del formulario 740 de la Comisión Federal de Comunicaciones, respecto a las importaciones del rubro telecomunicaciones. [Sección 1380(b)(3)]

XVII. ASISTENCIA AL AJUSTE COMERCIAL

1. Fija las fechas de vigencia para notificar a los trabajadores de los beneficios que otorga el programa de Asistencia al Ajuste Comercial. [Secciones 1422 y 1430(e)]
2. Los trabajadores deberán participar en programas de capacitación a fin de recibir la ayuda en efectivo que otorga la Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1430(f)]
3. El Secretario del Trabajo presentará al Congreso un informe sobre los métodos para certificar que el trabajador puede acogerse al Programa de Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1429(b)]
4. El Presidente elevará al Congreso un informe sobre las negociaciones celebradas con los países que comercian con Estados Unidos para autorizar la imposición de un derecho de importación con el fin de financiar la Asistencia al Ajuste Comercial o sobre la determinación del Presidente de que dicho derecho de importación no favorece el interés nacional. [Sección 1428(a)]

Plazo	Objetivo
23 ag. 89	Vigilar la competitividad estadounidense.
Anualmente (hasta la expiración de la facultad negociadora)	Mejorar la recopilación de información sobre importaciones.
22 sep. 88	Suministrar información a los trabajadores afectados.
21 nov. 88	Reglamentar las condiciones de pago a los trabajadores de los subsidios por reajuste comercial.
23 feb. 89	Acelerar la certificación de los trabajadores afectados.
23 ag. 90	Generar ingresos para financiar programas destinados a auxiliar directamente el ajuste a la competencia de las importaciones.

Mandato

5. El derecho de importación para financiar la Asistencia al Ajuste Comercial se aplicará a menos que el Presidente notifique su determinación de que dicho derecho no favorece el interés nacional, o que el Congreso desaprobe la determinación del Presidente. [Sección 1430(b)]
6. El Secretario del Trabajo presentará al Congreso un informe sobre el proyecto modelo de subsidio salarial complementario. [Sección 1423(d)]
7. Derecho de los trabajadores y empresas a acogerse al Programa de Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1430(d)]
8. Fecha de expiración para autorizar la prestación de Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1426(a)]
9. La Oficina de Administración y Presupuesto (OMB) presentará al Congreso un análisis del efecto del presupuesto sobre la competitividad internacional de las empresas estadounidenses y de la posición del balance de pagos estadounidense como parte de la presentación anual del presupuesto que hace el Presidente. (Sección 5303)
10. El Secretario del Trabajo presentará al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un informe sobre las exenciones en materia de capacitación autorizadas conforme al Programa de Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1423(a)]
11. El Secretario del Tesoro presentará al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado un informe sobre el Fondo Fiduciario de Asistencia al Ajuste Comercial. [Sección 1427(a)]

Plazo	Objetivo
22 sep. 90	Determinar las condiciones en que no cabría aplicar el derecho de importación para financiar la asistencia al ajuste comercial.
23 ag. 91	Determinar si el subsidio salarial complementario debería existir en forma permanente.
22 sep. 91	Determinar si el aumento de las importaciones directamente competitivas contribuye a disminuir las ventas o la producción.
30 sep. 93	Fijar un límite temporal a la prestación de asistencia.
Anualmente (para los años fiscales comprendidos entre 1989 y 1992)	Determinar la contribución del presupuesto a la posición del balance de pagos estadounidense.
Anualmente	Reglamentar la asistencia prestada a los trabajadores en materia de capacitación.
Anualmente	Vigilar los subsidios otorgados para el reajuste comercial.

Mandato

XVIII. INFORMACION COMERCIAL

1. El Director del Censo presentará un informe al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara y al Comité de Hacienda del Senado sobre la factibilidad de elaborar y publicar un índice que mida el volumen real del comercio de mercancías. [Sección 1931(b)]
2. El Secretario de Comercio presentará a los Comités Bancario y de Asuntos Gubernamentales de la Cámara y el Senado un informe provisional descriptivo de las medidas adoptadas en virtud del Subtítulo E: Datos y Estudios Comerciales. [Sección 5413(a)]
3. El Secretario de Comercio presentará a los Comités Bancario y de Actividades Gubernamentales de la Cámara y a los Comités Bancario y de Asuntos Gubernamentales del Senado un informe sobre los datos comerciales y sobre el Banco Nacional de Datos Comerciales. [Sección 5413(b)]
4. El Secretario de Comercio establecerá un Banco Nacional de Datos Comerciales. (Sección 5406)
5. El Secretario de Comercio proporcionará información detallada sobre el sector servicios de la economía. [Sección 5408(c)]

XIX. ACUERDOS COMERCIALES

1. Plazo para que el Presidente eleve al Congreso un informe sobre el funcionamiento del programa de acuerdos comerciales y de la agenda nacional de política comercial. (Sección 1641)

Plazo	Objetivo
23 ag. 89	Afinar la medición de los volúmenes comerciales.
23 ag. 89	Mejorar la información estadística sobre servicios.
23 ag. 91	Evaluar la calidad, la globalidad y el acceso a los datos comerciales.
23 ag. 90	Establecer sistemas de datos sobre la economía internacional y la promoción de exportaciones.
Anualmente	Mejorar la disponibilidad de información sobre servicios.
01 mar. 89 y anualmente en lo sucesivo	Mantener informado al Congreso acerca del funcionamiento de los acuerdos comerciales bilaterales.

Cuadro 3 (cont. 19)

Mandato

2. La Comisión de Comercio Internacional (CCI) presentará al Congreso un informe sobre el funcionamiento del programa de acuerdos comerciales. (Sección 1641)

XX. PRIORIDADES EN MATERIA DE LIBERALIZACION COMERCIAL

1. Plazo para que el Presidente de la Nación y el Presidente del Banco de Exportaciones e Importaciones presenten al Presidente de la Cámara y al Presidente Pro Tempore del Senado un informe que identifique y analice las prácticas de ayuda vinculada de otros países. [Sección 3302(c)]
2. Plazo para que el RCEU incluya en el National Trade Estimate Report las conclusiones de un estudio sobre las barreras comerciales establecidas por los países productores de automóviles a las importaciones de automóviles y su efecto sobre el mercado estadounidense. [Sección 1936(b)]
3. Plazo para que el Secretario de Estado transmita a los Comités de Relaciones Exteriores y de Medios y Arbitrios de la Cámara y a los Comités de Hacienda y de Relaciones Exteriores del Senado un informe sobre las políticas económicas y las prácticas comerciales de los países que comercian con Estados Unidos. (Sección 2202)
4. Fecha de expiración de la Ley sobre Comercio Equitativo de Partes de Automóviles de 1988. (Sección 2125)

Plazo	Objetivo
Al menos una vez al año	
31 dic. 88	Evitar la pérdida de ventas de exportación debido a las prácticas de ayuda vinculada.
30 abr. 89	Evaluar el efecto de las barreras comerciales en el desví de las importaciones de automóviles.
31 en. 89 y anualmente en lo sucesivo	Vigilar las políticas macroeconómicas y las barreras comerciales a las exportaciones estadounidenses sobre la base de informes presentados por funcionarios estadounidenses destacados en todos los países que comercian con Estados Unidos.
31 dic. 93	Fijar un límite a la promoción de exportaciones de partes y accesorios de automóviles fabricados en los Estados Unidos en los mercados japoneses.

Cuadro 3 (concl.)

Mandato	Plazo	Objetivo
5. El RCEU informará al Congreso sobre su facultad para responder a las <u>prácticas comerciales internacionales desleales</u> . [Sección 1301(a)]	Después de la fecha de promulgación y semestralmente	Velar por la observancia de los derechos estadounidenses contenidos en los acuerdos comerciales y responder a ciertas prácticas comerciales extranjeras.
XXI. DERECHOS LABORALES		
1. El Secretario de Estado estudiará e <u>informará</u> al Congreso sobre la mayoría de la <u>vigilancia estadounidense de la situación de los derechos laborales reconocidos internacionalmente en los países extranjeros</u> . (Sección 2207)	23 feb. 89	Mejorar la capacidad para vigilar la observancia de los derechos laborales.
2. El Secretario del Trabajo presentará al Congreso un <u>informe</u> que describiría la <u>medida en que los países reconocen y hacen cumplir, y en que los productores dejan de cumplir, los derechos laborales reconocidos internacionalmente</u> . [Sección 6306(b)]	Bienalmente	Identificar los países que violan los siguientes derechos laborales reconocidos: asociación, organizarse y negociar colectivamente, no ser sometido a trabajo forzado, edad mínima de empleo de los niños y condiciones aceptables de trabajo.

Fuente: CEPAL, sobre la base de Selected Deadlines and Effective Dates in the Omnibus Trade and Competitiveness Act of 1988, 28 de febrero de 1989 (documento preparado por el personal especializado en comercio del Comité de Hacienda del Senado de los Estados Unidos).

Notas

1/ Las observaciones siguientes están basadas en el análisis del déficit en cuenta corriente estadounidense efectuado por M.A. Akhtar, "Adjustment of U.S. External Imbalances", en Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Seventy-Fourth Annual Report, diciembre de 1988.

2/ Ibid., pp.12 y 21.

3/ Véase Robert Pastor, "The Cry-and-Sigh Syndrome: Congress and Trade Policy", en Making Economic Policy in Congress, ed. Allen Schick (Washington D.C.: American Enterprise Institute for Public Policy Research, 1983), pp. 158-195.

4/ Respecto a la aplicación de la Super 301 al Japón en 1989, véase "'Super 301' Trade Liberalization Priorities", Fact Sheet publicada por la Oficina del RCEU, 25 de mayo de 1989.

5/ Según lo prescrito en la Sección 3045 de la Ley de Comercio, el Departamento del Tesoro presentó el Report to the Congress on International Economic and Exchange Rate Policy, el 15 de octubre de 1988 y en abril de 1989. En marzo de 1989, el Tesoro, en cumplimiento de las Secciones 3112 y 3123, presentó el Interim Report to the Congress Concerning International Discussions on an International Debt Management Authority y el Report to the Congress on a Limited Purpose Allocation of Special Drawing Rights for the Poorest Heavily Indebted Countries.

6/ Véase Jeffrey J. Schott, "More Free Trade Areas?", en Institute for International Economics, Policy Analyses in International Economics (Nº 27), mayo de 1989, así como el volumen complementario Free Trade Areas and U.S. Trade Policy, ed. Jeffrey J. Schott (Washington D.C.: Institute for International Economics, 1989).